

Constancia: Le informo Señora Juez que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA
Demandada	Lina María Uribe Buriticá
Radicado	05001 40 03 028 2023 01291 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** en contra de **LINA MARÍA URIBE BURITICÁ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** en contra de **LINA MARÍA URIBE BURITICÁ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.240.637)** por concepto de capital contenido en el pagaré 99918687368 más los intereses moratorios a partir del 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Lo correspondiente a intereses remuneratorios causados del 05 de diciembre del 2012 hasta el 01 de abril de 2022, liquidados a las tasas pactadas contractualmente, sin que superen las tasas máximas permitida por la SuperFinanciera, sobre el capital adeudado.

Segundo: Se NIEGA MANDAMIENTO respecto de los intereses remuneratorios causados del 02 de abril de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022, según lo liquidado por la parte actora, en razón de que para ese periodo ya se había incurrido en mora.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Sebastián Pabón Madrid identificado con la T.P 362.946 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b5615e7c4abde6c30463248b0dcfa69b4c3d721d384d35879b29d7d15dade3**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>